



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 32 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 FEB 2018

VISTO:

El expediente de reversión del lote N° 05 ubicado en la Manzana "D" del PROMUVI "SEÑOR DE LOCUMBA", otorgado a favor de los señores **EULOGIO ARISACA APAZA** e **IGNACIA CUTIPA DE ARISACA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, frente a la necesidad de vivienda de las familias de menores recursos, los Gobiernos Locales se encuentran en la potestad establecida en el Artículo 79°, inciso 2.2., de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2012-A/MPJB de fecha 01 de junio del 2012, se crea el "**PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA SEÑOR DE LOCUMBA**" para atender las solicitudes de los pobladores que tienen necesidad de vivienda; el cual se rige por el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPJB.



Que, de acuerdo al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda, la **ADJUDICACION** es el procedimiento mediante el cual los postulantes calificados como aptos acceden a un lote de terreno, mediante sorteo o adjudicación directa de lote, adquiriéndolo en forma onerosa debiendo acreditar dentro del procedimiento la forma directa, pacífica y continua el lote de terreno asignado, por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, para asegurar que la entrega de lotes cumplan la finalidad social, el Artículo 26° del citado Reglamento estableció que constituye **CAUSAL DE REVERSIÓN** "*a)La falta de posesión directa, continua y pacífica del lote de terreno en un plazo de tres meses desde la celebración del Acta de Adjudicación o Título de Propiedad; (...) e) Debe cumplir con el fin para la cual fue adjudicado el lote de terreno, el mismo que es cubrir su necesidad de vivienda única, debiendo respetar la zonificación señalada en los planes urbanos(...).*"

Que, el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPJB, modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2012-A/MPJB, establece en su Artículo 19 que: "*Las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación, puede realizarse de oficio, o a pedido de parte, cuando es de oficio tendrá carácter de inopinada, cuando sea solicitada por la parte interesada, procede cuando exista observación sobre la exigencia de la posesión personal y continua, o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote. (...)*"

Que, según la relación de beneficiarios del PROMUVI "Señor de Locumba", se encuentran como beneficiarios los señores **EULOGIO ARISACA APAZA** e **IGNACIA CUTIPA DE ARISACA** respecto al Lote D-5; quienes habrían en su momento indicado su necesidad de vivienda, llegando a suscribir la "**Autorización expresa de desalojo administrativo y retiro de pertenencias**", por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales recibió la adjudicación.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 636-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, se resolvió iniciar el procedimiento de reversión del lote N° 5 ubicado en la Manzana "D" del PROMUVI "Señor de Locumba", que fuese entregado a los señores **EULOGIO ARISACA APAZA** e **IGNACIA CUTIPA DE ARISACA**, al haber los beneficiarios incumplido con la finalidad social bajo la cual recibieron el terreno e incurriendo en causal de reversión (...).

Que, respecto a la posesión esta debe ser **directa**, esto es ejercida por el poseedor; **pacífica**, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma como se originó la ocupación; y **continua**, es decir, de manera constante y sin interrupciones.

Que, con fecha 11 de enero del 2018, el señor **EULOGIO ARISACA APAZA**, presenta sus descargos indicando que por motivos de salud y atención médica se encuentra temporalmente en la ciudad de Tacna, asimismo adjunta su certificado de discapacidad y toma fotográfica del módulo prefabricado instalado en el referido lote.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, establece el **Principio de verdad material** por el cual "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*" Asimismo el **Principio de presunción de veracidad** precisa que "*En*

Nº 32 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, en el presente procedimiento, de los medios probatorios incorporados por el beneficiario se advierte que actualmente el lote en referencia cuenta con un módulo pre fabricado y habitado por el beneficiario y su familia, asimismo cuenta con los servicios básicos por lo que, en mérito al principio de veracidad, se presume que lo manifestado responde a la verdad de los hechos, en tanto que no se ha podido probar lo contrario.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195º núm. 195.2, establece que "*Ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*"; en ese sentido, no existiendo prueba suficiente que determine la falta de posesión directa, continua y pacífica por parte del beneficiario, corresponde archivar el procedimiento iniciado a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 637-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento del Programa Municipal de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPJB y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2012-A/MPJB, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento de Reversión del lote N° 05 ubicado en la Manzana "D" del PROMUVI "Señor de Locumba", iniciado a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 636-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en contra de los señores EULOGIO ARISACA APAZA e IGNACIA CUTIPA DE ARISACA; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
D.C.I